

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de enero de 1972 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Maquivar», instituida por doña María del Pilar Maquivar Malfaz, de Osorno (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que doña María del Pilar Maquivar Malfaz, por testamento otorgado en Valladolid el 11 de febrero de 1900, ante el Notario señor Hoyos de Castro, ordenó que las fincas urbanas y rústicas, valores y demás bienes que no han sido expresamente legados se invertirán en becas de carácter benéfico-docente para los niños asistentes a las Escuelas Nacionales de Osorno, debiendo para ello ser vendidas las expresadas fincas en pública subasta y su importe, así como los demás bienes que se vendan, serán invertidos en valores del Estado, y las becas se otorgarán para estudios en el Seminario, Magisterios femeninos y masculinos, en la forma que acuerde la Junta;

Resultando que la fundadora confía el cumplimiento de la disposición testamentaria y proveer respecto de ella a una Junta, que estará formada por el señor Cura Párroco, el señor Alcalde y el Maestro nacional más antiguo, todos de la localidad de Osorno, ordenando a dicha Junta que cumpla con determinados requisitos, en cuanto a fijar una pensión equivalente a una beca de seminarista a su sirvienta doña Julia González García y forma de vender las fincas para mayor revalorización de ellas.

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido —una vez deducidos los gastos ocasionados por pagos de deudas hereditarias y división de la herencia, que ascendieron a 795.577 pesetas— a un activo líquido de 3.872.425 pesetas, a cuya cantidad han de añadirse los intereses pendientes de cobro del último año de las cantidades depositadas en los centros bancarios;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos:

Título de Fundación (testamento) y Estatutos.
Relación de los bienes.
Trámite de audiencia.
Edictos;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se hayan formulado protesta ni reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente, con las salvedades de que, al funcionar en la actualidad en Osorno una Escuela comarcal, en la que se imparte enseñanza también a niños de otras localidades, los beneficios de la Fundación únicamente deben alcanzarse a los niños y niñas de las familias residentes en Osorno; asimismo entiende que debe determinarse la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales al Patronato;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aprobado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 6 b) del Real Decreto de 1912 y 5.º, número 1 y 7 de la citada Instrucción de 1913, para aprobación, incluso de los Estatutos;

Considerando que en orden sustantivo la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 2.º de la Real Orden de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser accorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato, designado por la fundadora, quedando sometida dicha Fundación al régimen general de fiscalización y título del Protectorado;

Considerando que es competencia de este Protectorado la aprobación de los Reglamentos de régimen interior de las Instituciones benéfico-docentes conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º, regla 7.ª de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que los expresados Estatutos, divididos en seis capítulos y 34 artículos, se ajustan a la voluntad de la testadora y fundadora, sin que contengan nada contrario a la moral ni a las Leyes, por lo que procede su aprobación, debiendo al Patronato formular presupuestos, independientemente de rendir cuentas, como se establece en su artículo 14.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación denominada «Fundación Maquivar», instituida en Osorno (Palencia), por doña María del Pilar Maquivar Malfaz.

2.º Confiar el Patronato de la Institución, con la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas anualmente de su gestión al señor Alcalde-Presidente de Osorno, don Timoteo Noriega Garmazo; señor Cura Párroco de dicha localidad, don Gerardo García Izquierdo, y Maestra nacional más antigua, doña María Luz Alonso de los Ríos, de dicha población, los que actuarán, respectivamente, como Presidente, Tesorero y Secretario de la Fundación.

3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación.

4.º Que, caso de no haberlo hecho, se inscriban todos los bienes y valores a nombre de la «Fundación Maquivar».

5.º Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, para la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 13 de enero de 1972 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», instituida en Rincón de Soto (Logroño), por don Teodoro Torres Torres y esposa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Teodoro Torres Torres y su esposa, doña María Palacios Maute, por testamento otorgado en 20 de octubre de 1961, ante el Notario del Colegio de Burgos, con residencia en Alfaro, don Luis Durán Rico, constituyeron respectivamente (cláusula 5.ª) una Fundación benéfico-docente de carácter perpetuo, que radicará en Rincón de Soto, titulándose «Nuestra Señora del Carmen», teniendo como finalidad la creación de Escuelas para niños y niñas, con matrícula gratuita para las familias pobres; establecimiento de una Escuela de enseñanza del hogar y de cultura general para las jóvenes que pasen de la edad escolar, y también de una Guardería infantil para aquellos niños que, sin llegar a la edad escolar, no puedan ser cuidados por sus madres en las horas en que necesitan trabajar, expresando que si no pudieran cumplirse todos los fines, se atendiera primero a las Escuelas de niños y niñas y después a los demás con la preferencia que determinen los administradores;

Resultando que los fundadores ordenan que el Patronato que gobierne y administre esté presidido por el señor Cura Párroco, colaborando con el otras dos personas que por razón de sus cargos tengan carácter permanente (Alcalde, Juez, Médico, etcétera), constando la composición del Patronato en los Estatutos;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por:

1.º Rebulluelo, parcela 91 del polígono 6, de 10 áreas, en el título figura con 18. Linda: Norte, Begazuelo; Sur, Paulina Fernández; Este, Pablo Digiácomo, y Oeste, Segunda Fernández. Valorada (en el Catastro) en 5.000 pesetas; a juicio de entendidos, en 28.000 pesetas. Tiene de líquido imponible 209,38 pesetas. No se cultiva.

2.º Otra en el Tuero, parcela 33, polígono 7, de 28 áreas 90 centiáreas. Linda: Norte, José Medrano; Sur, Severina Medrano; Este, Valeriano Medrano, y Oeste, Vicente Palacios. Antes: Norte, José Llorente; Sur y Este, Josefa Llorente, y Oeste, regadío. Precio en Catastro, 3.000 pesetas, tasada por entendidos en 75.000 pesetas. Líquido imponible, 129,76 pesetas. Renta, 523 pesetas.

3.º Otra en el Tuero, parcela 18, polígono 7, de 21 áreas 76 centiáreas. Linda: Norte, María Abad; Sur, camino; Este, Francisco Sainz, y Oeste, Florencio Díaz E., Manuel L. de Oñate y Teresa Bréton. Valorada en Catastro en 2.500 pesetas. Tasada por entendidos en 60.000 pesetas. Líquido imponible, 98 pesetas. Renta, 251 pesetas.

4.º Otra en Pontigón, parcela 265, polígono 16, de 23 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, regadío; Sur, José Ruiz; Este, Doroteo Pérez, y Oeste, Cipriano Sainz. Antes: Norte, Juan Sainz; Sur, Antonio Martínez; Este y Oeste, regadío. Valor en Catastro, 6.500 pesetas. Tasada por entendidos en 62.500 pesetas. Líquido imponible, 200,07 pesetas. Renta, 500 pesetas.

5.º Otra en Pontigón, parcela 261, polígono 16, de 28 áreas 46 centiáreas. Linda: Norte, Antonio López; Sur, camino; Este, Ana Ruiz, y Oeste, Vicente Ruiz. Antes: Norte y Oeste, regadíos; Sur, Ricardo Martínez, y Este, Hdefonso Llorente. Valor en Catastro, 7.500 pesetas. Tasada por entendidos en 85.000 pesetas. Líquido imponible, 313 pesetas. Renta, 300 pesetas.

6.º Otra en Pontigón, parcela 309, polígono 16, de 66 áreas seis centiáreas. Linda: Norte, Juan Cruz Medrano; Sur, Florentina López de Oñate; Este, Antonio Pascual Sainz, y Oeste, regadío. Valor en Catastro, 18.000 pesetas. Tasada en 170.000 pesetas. Líquido imponible, 727,32 pesetas. Renta, 3.000 pesetas.

7.º Otra en río Afuera, parcela 83, polígono 17, de 16 áreas. Linda: Norte, Victoriano Escalada; Sur y Este, Blas Cabezón, y Oeste, camino, río. Valor en Catastro, 15.000 pesetas. Tasada en 80.000 pesetas. Líquido imponible, 679 pesetas. Renta, 1.000 pesetas.

8.º Otra en Recueja, parcela 62, polígono 1, de 15 áreas 50 centiáreas, en el título, 15 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, Victoriano Escalada; Sur, Aquilino Llorente; Este, David Brstón, y Oeste, Emiliano Pérez. Antas: Norte y Oeste, regadíos; Sur, Pedro Antonio Agreda, y Este, Cayo Escudero. Valor en Catastro, 9.500 pesetas. Tasada por entendidos en 50.000 pesetas. Líquido imponible, 380 pesetas.

9.º Campillo Sequero, parcela 34, polígono 3, de 61 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte y Este, Salustiano Sainz; Sur, carretera, y Oeste, Florentino L. de Oñate. En título figura con 41 áreas 80 centiáreas. Lindando: Norte, Amós Palacios; Sur, Pedro Fernández; Este, José Medrano, y Oeste, Amós Palacios. Valor en Catastro, 32.000 pesetas. Tasada por entendidos en pesetas 240.000. Líquido imponible, 1.284 pesetas. Renta, 3.000 pesetas.

10. Campillo Sequero, parcela 82, polígono 3, de 18 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte y Este, José Luis López de O.; Sur y Oeste, Florencio López de Oñate. En título figura con 19 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, Pablo Mendizábal; Sur, Prudencio Llorente; Este, Manuel Torres, y Oeste, Benigno Medrano. Valor en Catastro, 11.500 pesetas. Tasada por entendidos en 50.000 pesetas. Líquido imponible, 460 pesetas. Renta, 700 pesetas.

11. Huerto en Pajarillos, de 12 áreas 25 centiáreas. Linda: Norte, Cipriano Lapedriza; Sur y Este, Manuel María Llorente, y Oeste, regadío; esto antes, ahora linda: Norte, Carmen Lapedriza; Sur, camino; Este, calle, y Oeste, Florencio Samaniego. Valor en Catastro, 10.800 pesetas. Por no poderse considerar ya como solar de edificación, se ha tasado por los entendidos en 550.000 pesetas. No figura en el Catastro de Rústica ni en el Registro Fiscal de Edificios y Solares.

12. Casa en la calle General Franco, números 101 y 103, antes calle Nueva, número 80, con patio o solar y una edificación en la parte de atrás, destinada hasta hace tres años a Escuelas. Mide 1.225 metros cuadrados y linda: Derecha, Florencio Samaniego; izquierda, herederos de Manuel Garavilla, y espalda, Carmen e Isidora Lapedriza. Valor en Catastro, 125.000 pesetas. Tasada por entendidos en 2.500.000 pesetas. Paga de líquido imponible 1.002 pesetas. Ninguna renta, por estar abandonada.

13. Hay otra finca que no aparece en las relaciones. Se llama «Paso», de 17 áreas, y que se ha tasado en 35.000 pesetas. Tiene una renta de 300 pesetas.

Hecha deducción de las fincas siguientes:

1. Rústica en el pasaje de Piczo de la Villa, parcela 174 del polígono 3, de 12 áreas; en el título figura Portal, con 10 áreas 50 centiáreas, inscrita al tomo 163, folio 67, finca 2.413.

2. Rústica en la Jueja o Soto, parcela 488, polígono 4, de 20 áreas 40 centiáreas; en el título, 21 áreas 50 centiáreas.

Estas dos fincas fueron vendidas en pública subasta cada una de ellas a don Máximo Jiménez Forcada, en 35.000 pesetas, y a don Teodoro Pascual Fernández, en 30.000 pesetas, y adjudicadas definitivamente por resolución de este Departamento de 18 de octubre de 1966, para atender a los gastos de los testamentarios;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos:

Títulos de fundación.

Relación autorizada de sus bienes.

Trámite de audiencia a los interesados.

Edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anuncios;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente, sin tomar en consideración la petición del albacea, en cuanto a que los bienes pasen a la Parroquia;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8, b) del Real Decreto de 1912 y 5.º, número 1 de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 2.º de la Real Orden de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados, con carácter permanente, al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrido, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por los fundadores;

Considerando que, al estar constituido el patrimonio de la Fundación por bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de septiembre de

1912, han de ser inscritos dentro del plazo de un año en el Registro de la Propiedad a nombre de aquella, que, de acuerdo con el artículo 11 de dicha disposición, ha de vender los bienes inmuebles que no sean necesarios a los fines de la Institución, considerando su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación;

Considerando que los fundadores ordenan en la cláusula quinta de su testamento que los Estatutos por que se ha de regir la Fundación sean redactados por el señor Cura Párroco que preside el Patronato, y así deberá efectuarlo, remitiéndolos a este Departamento para su aprobación, por ser de su competencia la misma, según la regla 7.ª del artículo 5.º de la Instrucción de 1913, exceptuándose en tales Estatutos que, al no haber sido relevado el Patronato de la obligación de rendir cuentas, debe efectuarlas anualmente en la forma legalmente prevista en el artículo 19 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», instituida en Rincón de Soto (Logroño) por don Doroteo Torres Torres y doña María Palacios Matute.

2.º Confiar el Patronato de la Institución, con la obligación de rendir cuentas, al señor Cura Párroco, el señor Alcalde y el señor Juez de Paz, todos ellos radicados en Rincón de Soto, desempeñando el primero el cargo de Presidente, los que darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

3.º Que por el señor Cura Párroco se proceda a redactar los Estatutos por que ha de regirse la Fundación, remitiéndolos al Protectorado para su examen y aprobación.

4.º Que se inscriban los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio de la Fundación a nombre de la misma, dentro del plazo de un año, en el Registro de la Propiedad.

5.º Que de la presente resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado (Ministerio de Hacienda), a los efectos de la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 1971 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rojas Bermúdez, Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rojas Bermúdez sobre impugnación de la resolución de este Departamento por silencio administrativo, sobre trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 23 de octubre de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Rojas Bermúdez impugnando resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia —Dirección General de Primera Enseñanza— que desestimó por silencio administrativo pretensión del recurrente de que a efectos de trienios y para la determinación de sus haberes pasivos se tuviera en cuenta el tiempo que estuvo separado del servicio, debemos revocar y revocamos el acto administrativo impugnado por ser contrario a derecho, declarando, en su lugar, el que asiste al recurrente a que le sea computado el tiempo que estuvo separado del servicio por expediente de depuración, a todos los efectos administrativos y principalmente de trienios y derechos pasivos, exceptuando únicamente el tiempo que hubiese estado sin poder ejercer como consecuencia de la condena de seis años de prisión menor que le fué impuesta y que en ningún caso podrá exceder de dicho lapso de tiempo, condenando en este sentido a la Administración y a que le abone las diferencias dejadas de percibir, sin hacer especial declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.